



## Proyecto de Ley

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación*

*Sancionan con Fuerza de Ley:*

### **SUSPENSION DE AUMENTOS Y REVISION DE TARIFAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MOVIL, INTERNET Y TELEVISION POR CABLE, POR VINCULO RADIOELECTRICO Y SATELITAL**

**Artículo 1.-** - Establécese que queda suspendida cualquier modificación en los precios y tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico y satelital con cobro a usuarios, a partir del 1 de febrero y durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” establecido por el Decreto 297/2020.

**Artículo 2º.-** La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derogase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto.

**Artículo 3º** - El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, dictará las disposiciones administrativas pertinentes a fin de cumplimentar los efectos de la presente ley, como así también instrumentar la devolución de la sobrefacturación que los usuarios finales hubieren abonado a las prestatarias de los servicios mencionados en el artículo 1 en todo el territorio nacional.

**Artículo 4º** En caso de conflicto normativo entre otras leyes y la presente, prevalece esta ley.

**Artículo 5º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la suspensión de cualquier modificación en los precios y tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, Internet y televisión por cable por vínculo radioeléctrico y satelital con cobro a usuarios durante la vigencia de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” establecido por el Decreto 297/2020.

Cabe destacar que por Decreto 297/20 los servicios de telecomunicaciones, Internet fija y móvil y servicios digitales, así como las comunicaciones en general han sido declarados “servicios esenciales en la emergencia”.

El 17 de marzo de 2020 se establecieron medidas acordes con la dinámica de la pandemia para mitigar su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto.

Asimismo, el Decreto N° 311/2020 determinó la prohibición de proceder al corte o suspensión de los servicios en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternativas por el plazo de ciento ochenta días para un conjunto de determinados usuarios para los servicios de telefonía fija y móvil, Internet, y TV por Cable y satelital.

Considerando que según este Decreto se deja constancia que estos servicios resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria y aún más en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio y dado que corresponde garantizar en el marco de la emergencia el acceso a esos servicios, los que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos básicos fundamentales tales como la salud, alimentación, educación, trabajo entre otros.

Por otra parte, el DNU N° 311/2020 estableció, para un conjunto determinado de usuarios, la prohibición de proceder al corte o suspensión de los servicios en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternativas por el plazo de 180 días; incluyendo en esa prohibición a la telefonía fija y móvil, Internet y TV por cable y satelital aunque para estos servicios las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 42° indica que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de



distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Consideramos especialmente que en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID19 y ante la significativa disminución de los ingresos que la mayor parte de la población está padeciendo, el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados y restringiendo decisiones de ajuste tarifario en plena pandemia, con especial atención a los sectores más vulnerables con el fin de evitar, de esta forma, el perjuicio social provocado por la imposibilidad de afrontar estos costos adicionales con la consecuente exclusión de numerosos usuarios especialmente para estos servicios esenciales imprescindibles para la salud, la educación y el trabajo a distancia a lo largo de nuestro país.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.